



# Resolución Gerencial

N° *021* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

VISTO: CONTRATO N° 033/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de septiembre de 2023; RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 22 de abril de 2024; CARTA N° 888/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de diciembre de 2024; CARTA N° 019-2024/CONSORCIOCASTILLA/IMG.AMFH/RC (H.R. y C° 04101), de fecha 20 de diciembre de 2024; INFORME N° 001/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 06 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 040/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de enero de 2025; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con 13 de septiembre de 2023, se suscribió el CONTRATO N° 033/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Consorcio Castilla, en el marco de la Contratación Directa N° 22/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la supervisión del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por un monto contractual de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 Soles), con un plazo de prestación de servicio de 105 días calendario;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 22 de abril de 2024, se resuelve aprobar la liquidación final del Contrato N° 033/2023-GRP-PECHP-406000 de la supervisión del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 344,998.97 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con 97/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante la CARTA N° 888/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente General del PECHP se dirige al representante común del Consorcio Castilla para efectos de remitir la opinión técnica contenida en el INFORME N° 440/2024-GRP-PECHP-406005 respecto del cobro de penalidades al servicio de supervisión del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", de cuyo pronunciamiento se tiene el cálculo de penalidades conforme se detalla a continuación:



# Resolución Gerencial

N° 021 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

Conclusiones:

- De la revisión del descargo realizado por el Consorcio Castilla a los Hitos de Control 4694-2024, 23668-2023 y 29273-2023 corresponde el cálculo por penalidades según se detalla:

ITEM	MONTO A PENALIZAR
10. No tener el cuaderno al día	S/. 1,980.00
15. Por valorizar servicios y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	S/. 4,950.00
<b>TOTAL PENALIDADES APLICABLES</b>	<b>S/. 6,930.00</b>



Que, en atención al precitado documento, mediante la CARTA N° 019-2024/CONSORCIOCASTILLA/IMG.AMFH/RC (H.R. y C° 04101), de fecha 20 de diciembre de 2024, el representante común del Consorcio Castilla se dirige al PECHP indicando lo siguiente:

"(...)  
Mi persona en calidad de representante común del Consorcio Castilla, acoge la penalidad aplicada al Consorcio Castilla en el INFORME N° 440/2024-GRP-PECHP-406005 por el monto de S/ 6,930.00 (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), por tal motivo y en mérito de lo dispuesto por la entidad en el citado informe, **autorizo** se realice dicho descuento al monto aprobado como saldo a favor en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143/2024-GRP-PECHP-406000, la cual asciende a S/ 34,692.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos con 00/100 soles), a fin de continuar con los trámites correspondientes a la liquidación del contrato de la consultoría".

Que, mediante el INFORME N° 001/2025-GRP-PECHP-406005, de fecha 06 de enero de 2024, el Director de Obras del PECHP solicita opinión legal para modificar la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143/2024-GRP-PECHP-406000 que dispone la aprobación de la liquidación del CONTRATO N° 033/2023-GRP-PECHP-406000 indicándose lo siguiente:

- Mediante Informe N°440/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 18 de diciembre de 2024 se informe a la gerencia que del descargo realizado por el supervisor CONSORCIO CASTILLA se ha evaluado y revisado encontrando dos causales de aplicación de penalidad conforme se detalla a continuación:

ITEM	MONTO A PENALIZAR
10. No tener el cuaderno al día	S/. 1,980.00
15. Por valorizar servicios y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	S/. 4,950.00
<b>TOTAL PENALIDADES APLICABLES</b>	<b>S/. 6,930.00</b>





# Resolución Gerencial

N° *021* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

## CONCLUYE Y RECOMIENDA:

- Que, estando a lo dispuesto por el artículo 161.4) del RLCE, las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; **o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**, a los documentos de la referencia, así como la aceptación del contratista CONSORCIO CASTILLA mediante Carta N°019-2024/CONSORCIOCASTILLA/IMG.AMFH/RC, respecto al cálculo de penalidades no efectuadas en la Liquidación de Contrato N°033/2023-GRP-PECHP-406000 y aprobada mediante Resolución Gerencial N°143/2024-GRP-PECHP-406000, esta dirección de obras, **RECOMIENDA la modificación del acto Resolutivo aprobado mediante Resolución Gerencial 143/2024-GRP-PECHP-406000, tomando en cuenta la correspondiente penalidad conforme a lo expuesto en el Informe N°440/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 18 de septiembre del 2024, ello, con el fin de tomar las acciones correctivas advertidas en el Informe de Hito de Control N°4694-2024-CG/GRPI-SCC.**

Que, con el INFORME LEGAL N° 040/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de lo solicitado recomienda emitir el acto resolutivo para **disponer** a la Oficina de Administración, se autorice al área correspondiente efectuar el **descuento** por el monto de **S/ 6,930.00 (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles)**, conforme a lo autorizado por el contratista Consorcio Castilla mediante CARTA N° 019-2024/CONSORCIOCASTILLA/IMG.AMFH/RC de fecha 20 de diciembre de 2024, así como a lo indicado por la Dirección de Obras en el INFORME N° 001/2025-GRP-PECHP-406005;

Que, de lo expuesto en los informes técnicos que obran en el presente expediente se verifica que, el área técnica se ha pronunciado respecto del INFORME DE CONTROL N° 4694-2024-CG/GRPI-SCC, del mismo que se advierten situaciones adversas en la ejecución del citado servicio de supervisión, situaciones que se encuadran en supuestos de penalidad establecidos en el ítem 10 y 15 del CONTRATO N° 033/2023-GRP-PECHP-406000; las mismas que se han omitido en la liquidación aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143/2024-GRP-PECHP-406000;

Que, sobre el particular, debe indicarse que el artículo 179 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto;



# Resolución Gerencial

N° 001 / 2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

Que, en este punto, debe precisarse que si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda;

Que, asimismo, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 179 del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el artículo 179º del Reglamento regula la presentación de la liquidación por parte del contratista o la Entidad, según fuera el caso, su sustentación, observación, notificación, consentimiento y el acogimiento o rechazo de las observaciones formuladas; sin contemplar en ninguno de sus extremos la posibilidad de que la Entidad modifique sustancialmente el sentido del pronunciamiento a través del cual aprobó la liquidación presentada;

Que, en ese sentido, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida (con las observaciones formuladas) pueda ser alterado cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada;

Que, en ese orden de ideas, cuando no se hubiera sometido a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas del contenido de la liquidación, dentro del plazo previsto por la Ley, ésta queda **consentida**. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa recoge el criterio antes descrito en su Opinión N° 113-2019/DTN de fecha 09 de julio de 2019, ante la consulta formulada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo respecto a si **"¿Puede la entidad declarar la aclaración, rectificación, modificación y/o nulidad de una Resolución que aprueba la liquidación de un contrato de obra en el cual por error no se consignó un monto (saldo a favor del contratista) después que ésta ha quedado consentida?"** (Sic.);

Que, con las precisiones indicadas previamente, corresponde atender la solicitud del representante común del Consorcio Castilla, de cuyo contenido se verifica que el recurrente ha autorizado el **descuento** por las penalidades advertidas por la Dirección de Obras en virtud del INFORME DE CONTROL N° 4694-2024-CG/GRPI-SCC, cuyo monto asciende a **S/ 6,930.00** (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles);

Que, ahora bien, respecto de las penalidades antes indicadas, en el INFORME N° 001/2025-GRP-PECHP-406005 la Dirección de Obras del PECHP señala que, en la liquidación del





# Resolución Gerencial

N° *001* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

Contrato N.º 033/2023-GRP-PECHP-406000 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 143/2024-GRP-PECHP-406000 se verifica que existen causales de penalidad establecidas en el ítem 10 y 15 del citado contrato y cuyos montos ascienden a S/ 6,930.00 (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), los mismos que se han omitido en los cálculos financieros del citado acto resolutivo, toda vez que de la revisión y análisis efectuada por la comisión del ente de control se concluye que se ha configurado penalidades que no se han aplicado en el marco de la Contratación Directa N.º 22/2023-GRP-PECHP-406000, contraviniéndose la normativa de la materia, análisis que ha sido compartido por el área técnica de esta Entidad cuando se indica y concluye que existen causales de penalidad que no han sido efectuadas en la liquidación del presente contrato;

Que, en este contexto se concluye que, efectivamente en la liquidación del Contrato N.º 033/2023-GRP-PECHP-406000 se ha configurado penalidades que no se han consignado y que contravienen la normativa de la materia; aunado a ello se debe resaltar que para efectos del presente informe la contratista Consorcio Castilla mediante la CARTA N.º 019-2024/CONSORCIOCASTILLA/IMG.AMFH/RC remitido a esta Entidad, se verifica que, el administrado en el referido documento de fecha 20 de diciembre de 2024, autoriza a esta Entidad de manera taxativa el descuento por los montos advertidos, con lo cual se puede colegir que ante lo advertido en los informes de control resulta necesario proceder a descontar los montos que se han omitido de conformidad con lo informado y las normas aplicables para los cálculos financieros que prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, descuento, conforme a lo autorizado por el contratista que deberá efectuarse al momento de hacer efectivo el pago. En consecuencia, correspondería atender la solicitud del contratista y de esa manera se autorice al área correspondiente el descuento sobre los montos aprobados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 143/2024-GRP-PECHP-406000, debiéndose descontar al contratista el monto equivalente a S/ 6,930.00 (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), conforme a lo indicado por la Dirección de Obras en el INFORME N.º 001/2025-GRP-PECHP-406005;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.º 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Oficina de Administración, para que en cumplimiento de sus funciones efectúe el descuento por el monto de S/ 6,930.00 (seis mil novecientos treinta con 00/100 soles), de la suma aprobada por concepto del saldo a favor del contratista Consorcio Castilla, la misma que ha sido aprobada según la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 143/2024-GRP-PECHP-406000, de conformidad a lo indicado por la Dirección de Obras en el INFORME N.º 001/2025-GRP-PECHP-406005 y al análisis expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo.



# Resolución Gerencial

N° *021* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la presente resolución al Consorcio Castilla en su domicilio legal común calle López Albújar 119 El Obrero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o al correo electrónico: castillaconsorcio2023@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

-----  
*Ing. Luis Enrique Pretell Romero*  
GERENTE GENERAL